



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0121-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 06 de febrero de 2020

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 00033867, de fecha 16 de agosto de 2019, sobre rectificación de estado civil en título de propiedad, presentado por los señores **FRANCISCO URBANO CORNEJO CAMACHO y BENITA ALVARADO CALDERÓN**; Informe N° 246-2019-OAH-GTYT/MPP, de fecha 21 de noviembre de 2019, emitido por la Oficina de Asentamientos Humanos; Informe N° 2113-2019-GAJ/MPP, de fecha 30 de diciembre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 201° inciso 201.1 y 201.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en relación a la revisión de oficio, dispone:

"(...) Capítulo I

Revisión de Oficio.-

201.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2019- JUS - Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - N° 27444, en relación a los derechos y garantías que gozan los administrados en el debido procedimiento administrativo, textualmente señala:

"(...) IV Principios del Procedimiento Administrativo

1.2 Principio del debido procedimiento.-

Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0121-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 06 de febrero de 2020

Que, de acuerdo al Expediente del Visto, los señores Francisco Urbano Cornejo Camacho y Benita Alvarado Calderón, solicitan se rectifique la documentación de estado civil de su título de propiedad de su domicilio, en el cual figuran como casados, pero su DNI aparecen como solteros, debido a que no son casados;

Que, ante lo expuesto, la Oficina de Asentamientos Humanos, mediante Informe Nº 246-2019-OAH-GTYT/MPP, de fecha 21 de noviembre de 2019, textualmente informó a la Gerencia Territorial y de Transportes;

Que, de acuerdo a los antecedentes administrativos, se ha constatado que la Municipalidad Provincial de Piura, efectivamente otorgó el Título de Propiedad Nº 056-2011, de fecha 12 de mayo de 2011 del Predio Nº 21, Manzana "B" del sector Manuel Scorza - UPIS Antonio Eguiguren a favor de los señores CORNEJO CAMACHO FRANCISCO URBANO y ALVARADO CALDERON BENITA, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida Registral Nº P15203243 y en el que se consignó errado el ESTADO CIVIL, es decir:

DICE:

Título de Propiedad Nº 056-2011

CORNEJO CAMACHO FRANCISCO URBANO y ALVARADO CALDERON BENITA

ESTADO CIVIL: CASADOS

Manzana "B" Lote 21 SECTOR Manuel Scorza - UPIS Luis Antonio Eguiguren - Distrito de Piura

DEBE DECIR:

Título de Propiedad Nº 056-2011

CORNEJO CAMACHO FRANCISCO URBANO y ALVARADO CALDERON BENITA

ESTADO CIVIL: **SOLTEROS**

Manzana "B" Lote 21 SECTOR Manuel Scorza - UPIS Luis Antonio Eguiguren - Distrito de Piura

Por lo que dicha Oficina de Asentamientos Humanos, sugirió que se emita la respectiva Resolución de Alcaldía rectificando el Título de Propiedad, teniendo en cuenta los considerandos expuestos;

Que, en atención a lo señalado, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe Nº 2113-2019-GAJ/MMP, de fecha 30 de diciembre de 2019, indicó a la Gerencia Municipal:

"(...) En atención a los argumentos antes expuestos y al cumplir con los requisitos establecidos en el TUPA, resulta PROCEDENTE la rectificación del estado civil, conforme a lo solicitado por los recurrentes, en virtud de los medios probatorios obrantes en el presente expediente, debiendo procederse a la rectificación del Título de Propiedad consignándose estado civil de solteros";

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 02 de enero de 2020, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 en el Art. 20º numeral 6);



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0121-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 06 de febrero de 2020

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por los señores **CORNEJO CAMACHO FRANCISCO URBANO y ALVARADO CALDERON BENITA**, a través del Expediente de Registro N° 0033867, de fecha 16 de agosto de 2019, EN CONSECUENCIA **RECTIFICAR** el estado civil de los solicitantes en el Título de Propiedad N° 0056 del año 2011, en el cual debe consignarse como estado civil **SOLTEROS y NO CASADOS**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Asentamientos Humanos, en coordinación con las demás dependencias, den cumplimiento a lo señalado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los administrados en el modo y forma de ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DAR CUENTA de la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Asentamientos Humanos, División de Saneamiento y Titulación, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA**

**Abg. Juan José Díaz Dlos
ALCALDE**

